

SCI-807-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR)

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: “Reforma a los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar requisito para ocupar los cargos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría y vicerectorías”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 2

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“Política 5: Gestión Institucional

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

“Política 8: Ambiente, salud y seguridad

Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

“Política 11: Convivencia Institucional

Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en sus incisos c lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

6. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que son potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa los artículos 138, 139 y 143 del mismo Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 4

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

- 7.** Los artículos 15, 23, 24, 26 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen:

“Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.*
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía,*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 5

excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.

...

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.”

8. En la reunión No. 387 del martes 05 de setiembre de 2023, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3303, del jueves 30 de marzo del 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación el siguiente inciso en los artículos 50 bis- 1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:*

“No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 6

2. En la Sesión Ordinaria No. 3303 del 30 de marzo de 2023, el Sr. Saúl Peraza Juárez dejó presentada la propuesta denominada: "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: "Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrektorías", la cual fue trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis. Mediante esta iniciativa se busca que el Consejo Institucional proponga a la Asamblea Institucional Representativa lo siguiente:

a. Adicionar un artículo 15 TER al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que indique:

Artículo 15 TER

Las personas candidatas al Consejo Institucional por el sector docente y administrativo no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.

b. Reformar los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que estos establezcan:

<i>Versión Actual</i>	<i>Artículo reformado</i>
Artículo 24 <i>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i>	Artículo 24 <i>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i> Adicional, no podrá presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.
Artículo 30	Artículo 30

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 7

<p>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”</p>	<p>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Adicional, no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”</p>
--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 8

3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta presentada y como parte de las acciones realizadas solicitó colaboración a la Oficina de Equidad de Género (SCI-414-2023), Oficina de Asesoría Legal (SCI-415-2023), Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Sexual UNECAL (SCI-416-2023), Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género DOSIEG (SCI-417-2023) y la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual CIHS (SCI-418-2023), para que indicaran “si puede señalar la existencia de instancias nacionales, formalmente constituidas, autorizadas para certificar que una persona no tiene sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o haber cometido alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido (en un determinado periodo, como podrían ser los tres años previos a la inscripción de la candidatura o la designación para un cargo)”.
4. Las respuestas a las consultas planteadas por la Comisión de Estatuto Orgánico se resumen en la siguiente tabla (el resaltado es proveído):

Oficio / fecha	Criterio manifestado
OEG-012-2023 10 de mayo 2023 M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora Oficina de Equidad de Género	<p>I. ... no le consta a esta oficina, si existen instancias nacionales como las que se indican, autorizadas para certificar las sanciones por acoso laboral, o de haber cometido alguna falta laboral que implique sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.</p> <p>II. ... el artículo 5 inciso 4) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, señala expresamente como una de las responsabilidades de prevención: “...4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad.” Asimismo, que el artículo 34 de la citada ley, el cual refiere al tipo de sanciones, indica en su parte final: “La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley.” Ambas adiciones fueron agregadas mediante la ley para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual... De conformidad con los artículos 5 inciso 4 y 34, citados, cada patrono (público y privado) tiene la obligación de llevar el registro de las sanciones por hostigamiento sexual, impuestas, que se encuentren en firme. Dicho registro sería de acceso público y la información se mantendría por un plazo de diez años contado desde la firmeza de la sanción respectiva.</p> <p>III. En la actualidad, no hay un registro unificado a nivel nacional para verificar las sanciones relacionadas con el</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 9

	<p>hostigamiento sexual, lo que dificulta el acceso a la información sobre sanciones ya impuestas en otras instituciones. No obstante, la Ley establece que al menos las instituciones del sector público deben informar a la Defensoría de los habitantes sobre la apertura y cierre de casos; así mismo el Ministerio de Trabajo llevaría el control de los registros de casos que se tramitan en el sector privado. Estas instancias podrían ser también, de consulta para obtener la información requerida.</p> <p>IV. ... Cabe mencionar que las conductas de hostigamiento sexual y discriminación pueden ser sancionadas en otras instituciones, de acuerdo con la normativa y procedimientos internos de cada entidad, mismas que pueden diferir entre sí.</p> <p>V. En cuanto a la discriminación por orientación sexual, Identidad y Expresión de Género, tampoco existe un registro unificado a nivel nacional para verificar las sanciones relacionadas.</p> <p>Aunque el estado está obligado a generar políticas en cuanto al tema por mandato de la Sala Constitucional y de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la falta de una ley específica que regule la discriminación por orientación, expresión e identidad de género dificulta aún más la consulta de sanciones relacionadas en registros externos al ITCR.</p> <p>VI. A nivel general en el oficio SCI-414-2023 se indica que la consulta se refiere a las personas que aspiren a la Rectoría o vicerrectorías. Aunque la normativa institucional no exige que estas personas sean funcionarias del ITCR, se ha propuesto una redacción para los artículos 24 y 30 que hace referencia a las sanciones contenidas "en el expediente personal". Esta redacción puede generar confusión, ya que no queda claro si se refiere únicamente al expediente del ITCR o también incluye expedientes externos a nuestra institución. Por lo tanto, no está claro si la verificación del cumplimiento del requisito de no contar con sanciones se limita al registro personal interno o también se extiende a sanciones externas.</p> <p>Por lo tanto, aun cuando en cualquiera de los casos que se indican en los tres artículos reformados, se podría consultar las sanciones por hostigamiento sexual contenidas en los registros de cada centro de trabajo anterior o actual, en el que haya trabajado la persona aspirante al puesto del CI, Rectoría o vicerrectorías, la existencia de sanciones en esos registros "externos" no serían suficiente motivo para impedir la participación. Por tanto, se debe revisar esta redacción de los artículos señalados.</p>
<p>UNECAL-18-2023 12/5/2023 MPsc. Nelson Ramírez Rojas, Coordinador Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral</p>	<p>Debo indicar que en el contexto nacional no existe una Institución que se encuentre debidamente autorizada para certificar si una persona cuenta con los antecedentes sancionatorios indicados. No obstante, a partir de las últimas reformas a la ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, las Instituciones y empresas deben de mantener un registro de las sanciones en firme por conductas de hostigamiento sexual por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la sanción, de conformidad con el Artículo 5, punto 4) que indica:</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 10

	<p>“Mantener un registro de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad.” No omito indicar que hay Instituciones Públicas que todavía no cuentan con el cumplimiento de este artículo. ... En todo caso, proponemos la posibilidad de que cada persona candidata se le exija una declaración jurada donde bajo la fe de juramento indique no tiene cuenta con sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o sanciones disciplinarias de suspensión sin goce de salario por más de veinte días hábiles o despidos en un periodo determinado previo a la postulación como candidato. La otra opción sería solicitar una hoja de delincuencia, que entendemos hoy día a dejado de ser requisito institucional, sin embargo, no omitimos informar que la misma se encuentra en proceso de modificación, donde los delitos de estas categorías solo serán visibles si la sanción supera los 6 años, por lo que se señala el dato para su consideración.</p>
<p>CIHS-03-2023 16 de mayo de 2023 Máster Andrea Gómez Jiménez, Presidenta Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual</p>	<p>Según el artículo 5, inciso 4) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se establece que todo patrono o jerarca tiene la responsabilidad de:</p> <p>“Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad”</p> <p>De la misma manera, en el artículo 34 de dicha ley se señala que: “La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley”.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, en el caso de personas que conforman la comunidad del ITCR, la CIHS tiene registro de todas las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, que se encuentren en firme. Este registro es de acceso público y su contenido se mantiene por un plazo de 10 años contados desde que se establece la firmeza de la sanción dada.</p> <p>3....no existe un registro unificado a nivel nacional para que cualquier persona o institución pública o privada pueda constatar si una persona fue sancionada por conductas de hostigamiento sexual. Sin embargo, la ley establece que las instituciones públicas tienen el deber de informar a la Defensoría de los Habitantes sobre la apertura y cierre de este tipo de</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 11

	<p>procesos, y le corresponde al Ministerio de Trabajo llevar el registro de los casos del sector privado; en este sentido, hay obligación por ley que una vez cerrado el proceso, la información debe ser de acceso público, es decir que podrían considerarse estas dos entidades nacionales como posibles instancias de consulta.</p> <p>4. ... no está de más recordar que cada persona trabajadora del sector público o privado, que ha participado en un proceso de selección, en su expediente debería constar su experiencia laboral previa, referencias y contactos, con lo cual, podría facilitarse la consulta por posibles sanciones anteriores que la persona pudo haber tenido en sus espacios laborales.</p> <p>En igual sentido, en el caso de personas funcionarias del ITCR, desde el Departamento de Gestión de Talento Humano, se puede solicitar al participante que aporte una declaración jurada donde indique si ha sido sancionado en procesos administrativos en los últimos 10 años y que indique la falta y la sanción impuesta.</p>
<p>C-DOSIEG-007-2023</p> <p>18 de mayo 2023</p> <p>M.Sc. Shi Alarcón Zamora. Presidentx - Comisión Institucional DOSIEG</p>	<p>... no existe un registro unificado en el país para ofrecer una certificación de este tipo.</p> <p>Sin embargo, podría sugerirse que con base en la experiencia laboral de la persona concursante, que dentro de los requisitos o pedimentos solicitados por el ITCR, se puede incluir como un requisito obligatorio la presentación una certificación o nota de su patrono, señalado si ha tenido procesos disciplinarios relacionados con la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</p>
<p>Asesoría Legal – 241-2023</p> <p>1 de junio del 2023</p> <p>M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos Director Asesoría Legal</p>	<p>1) No existe un registro unificado a nivel nacional, o instancias nacionales, formalmente constituidas o autorizadas, para que cualquier persona o institución pública o privada pueda consultar o le puedan certificar que una persona no tiene sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o que indique que cometió alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.</p> <p>2) Con base a lo que establece el artículo 5, inciso 4) de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N°.7476, esta Asesoría Legal recomienda solicitar como requisito obligatorio a toda persona interesada en participar como candidato(a) en la elección de los miembros del Consejo Institucional, así como la elección de Rectoría y Vicerrectorías, una certificación del anterior o actual patrono, señalando si ha tenido o no sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o que indique que cometió alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 12

5. *En la reunión No. 386-2023 de la Comisión de Estatuto Orgánico del 22 de agosto de 2023 se tuvo audiencia con la presidenta del Tribunal Institucional Electoral, M.Sc. Tannia Araya Solano y el Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, para conversar sobre las eventuales implicaciones de una modificación como la propuesta y su impacto en el proceso de elección que realiza el TIE para cada uno de estos puestos.*

Considerando que:

1. *Las personas que ocupan los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica tienen una gran responsabilidad en la dirección y gestión de la institución. Les corresponde tomar decisiones importantes sobre la planificación estratégica, la gestión financiera, la investigación, la extensión, la docencia y la vida estudiantil, entre otros aspectos clave. Por lo tanto, es esencial que estos cargos sean asumidos por personas altamente competentes y capaces de liderar eficazmente la institución.*
2. *En los últimos años a nivel institucional se han generado políticas y normativa tendiente a erradicar de la vida laboral y estudiantil la discriminación en cualquiera de sus formas, el acoso laboral y el acoso sexual, procurando que el ITCR sea un espacio seguro y saludable para las personas.*
3. *La ausencia de sanciones previas por conductas de acoso laboral, acoso sexual o discriminación debe ser un factor importante por considerar al seleccionar a las personas candidatas para los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional. Haber recibido sanciones previamente por conductas de este tipo pueden indicar una falta de integridad o responsabilidad por parte de las personas que aspiren a ocupar esos puestos, afectando de esta forma su idoneidad en la ocupación de estos, y pueden tener un impacto negativo en la imagen y la reputación de la institución.*
4. *Se estima conveniente y necesario incorporar el requisito establecido para direcciones y coordinaciones también para las personas candidatas a los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional y Rectoría, así como a quienes se nombren en las Vicerrectorías.*
5. *Una modificación como la planteada debe ser aprobada por la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional está facultado para presentar la propuesta.*

SE DICTAMINA:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa la siguiente propuesta de modificación de los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 13

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Artículo 15 <i>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. Ser ciudadano costarricense.</i><i>b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</i><i>c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.</i>	<p>Artículo 15 <i>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. Ser ciudadano costarricense.</i><i>b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</i><i>c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.</i><i>d. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>
<p>Artículo 24 <i>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p>	<p>Artículo 24 <i>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p> <p><i>Además, no haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 14

<p>Artículo 30</p> <p><i>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i></p> <p><i>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p> <p><i>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</i></p>	<p>Artículo 30</p> <p><i>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i></p> <p><i>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p><i>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</i></p>
---	---

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta para tramitar ante la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore en el texto estatutario un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto como integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, no presenten sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni hayan cometido alguna falta en otro ámbito, que les implicara una

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 15

suspensión por más de veinte días hábiles, durante los tres años anteriores a la fecha de formalización de la postulación al cargo, cuando sea un puesto de elección o su nombramiento en los otros casos.

2. Esta reforma para los artículos 15, 24 y 30 que se propone para el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
3. Este Consejo acoge la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico y la argumentación que la fundamenta.
4. El Consejo Institucional carece de competencias para realizar la modificación propuesta al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, pero sí está facultado para presentar la propuesta de reforma ante la Asamblea Institucional Representativa.
5. La propuesta que ha entregado la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del acuerdo reseñado en el resultando 9, reúne las condiciones de forma necesarias para ser presentada ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) y de fondo para que la Asamblea Institucional Representativa (AIR) pueda resolver.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite y apruebe la siguiente propuesta:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 16

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<p><i>Propuesta base: Reforma a los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p>(Etapa de procedencia)</p> <p>Sesión Ordinaria AIR- xx -xxxx</p>	<p>No.</p> <p>X</p>

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar un nuevo requisito, en cumplimiento del principio de idoneidad, para poder ocupar los cargos de Integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías.

Este nuevo requisito establece la imposibilidad de ocupar estos cargos a personas que hayan recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o hayan cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, esto en los últimos tres años antes de la postulación o su nombramiento en el cargo, según corresponda.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 17

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que son potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa los artículos 138 y 139 del mismo Estatuto señalan lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 18

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

- 5. Los artículos 15, 23, 24, 26 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen:**

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

...

- m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.

...

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

6. En la Sesión Ordinaria No. 3303, del miércoles 29 de marzo del 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación el siguiente inciso en los artículos 50 bis- 1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 20

“No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”

7. En la Sesión Ordinaria No. 3328 del miércoles 13 de setiembre de 2023, artículo 12, el Consejo Institucional acordó tramitar ante la Asamblea Institucional Representativa la modificación de los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Artículo 15	Artículo 15
<p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano costarricense.b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.	<p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano costarricense.b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.d. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 21

<p>Artículo 24</p> <p>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Además, no haber recibido, durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p>
---	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 22

<p>Artículo 30</p> <p>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p>	<p>Artículo 30</p> <p>Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p>
--	---

CONSIDERANDO QUE:

1. Las personas que ocupan los cargos de rectoría, de vicerectorías y de Integrantes del Consejo Institucional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica tienen una gran responsabilidad en la dirección y gestión de la Institución. Les corresponde tomar decisiones importantes sobre la planificación estratégica, la gestión financiera, la investigación, la extensión, la docencia y la vida estudiantil, entre otros aspectos clave. Por lo tanto, es esencial que estos cargos sean asumidos por personas altamente competentes y capaces de liderar eficazmente la Institución.
2. En los últimos años a nivel institucional se han generado políticas y normativa tendientes a erradicar de la vida laboral y estudiantil la discriminación en cualquiera de sus formas, el acoso laboral y el acoso sexual, procurando que el Instituto Tecnológico de Costa Rica sea un espacio seguro y saludable para las personas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 23

3. La ausencia de sanciones previas por conductas de acoso laboral, acoso sexual o discriminación debe ser un factor importante por considerar al seleccionar a las personas candidatas para los cargos de rectoría, de vicerrectorías y de integrantes del Consejo Institucional.
4. Se estima conveniente y necesario incorporar el requisito establecido por el Consejo Institucional para direcciones y coordinaciones, también para las personas candidatas a los puestos de dirección institucional, como son los integrantes del Consejo Institucional, la rectoría y las vicerrectorías.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 15, 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que estos establezcan:

Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano costarricense.
- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.
- c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.
- d. **No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

Artículo 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Además, no haber recibido, durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 11, del 13 de setiembre de 2023

Página 24

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

- b.** Designar como defensora de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.
- c.** Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- d.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: AIR – Artículo 15 – Artículo 24 – Artículo 30 – Estatuto – Orgánico

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm